

Bogotá, D.C, 23 de noviembre de 2022

2022RE245850
23/11/2022**SEÑORES
DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
BOGOTÁ D.C.****ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO 2022RS126464 DEL 22 DE NOVIEMBRE - AMPLIACION DE DENUNCIA CONTRA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT 900.039.533-8****MOTIVOS: INCUMPLIMIENTO LEY 909 DE 2004 - VULNERACION AL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGOS**

Carlos Humberto Celis Ramírez identificado con cédula 7.171.434, servidor público del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y actual miembro de la Comisión estatutaria de reclamaciones que representa a los sindicatos SISSOCIAL y SINTRASOCIAL, presentó denuncia mediante radicado 2022RE229426 del 2 de noviembre de 2022 contra Prosperidad Social por la vulneración del derecho preferencial de encargos, frente a lo cual se recibe respuesta de la CNSC con radicado **2022RS126464 DEL 22 DE NOVIEMBRE** la cual considero insuficiente, puesto que lamentablemente el Director de Vigilancia y Registro público de Carrera Administrativa, solo orienta a los servidores públicos al derecho que se tienen para presentar reclamaciones en primera instancia ante la Comisión de Personal y en segunda instancia ante la CNSC, desconociendo que:

1.- Ya se tienen precedentes (que fueron reiteradamente denunciados por el suscrito a la CNSC en el primer semestre de la presente vigencia) que la Comisión de Personal y la Subdirección de Talento Humano, vienen eludiendo la función de resolver las reclamaciones presentadas por los servidores alegando una supuesta falta de competencia, cuando la misma ley 909 de 2004 la faculta en su artículo 16 para resolver dichos asuntos.

2.- Que además de los derechos laborales individuales de los servidores públicos (frente a lo cual también se les vulnera el derecho a reclamar), se evidencia un incumplimiento sistemático de las disposiciones legales en materia de carrera administrativa, frente a los cuales la CNSC no puede ser ajena argumentando que para ello se puede contar con el derecho a reclamación, derecho que no ha podido ser ejercido ni garantizado en Prosperidad Social, porque la comisión de personal no asume su competencia o delega esta función en Talento Humano, a quien por decreto 1083 de 2015 le está prohibido participar, incidir o intervenir en dicho órgano legal.

3.- Que adicional a los hechos denunciados, se siguen presentado actuaciones irregulares en la actual administración como a continuación se describen:

HECHOS QUE EVIDENCIAN LA VULNERACION DEL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGOS

1.- Como ya fue denunciado con radicado 2022RE229426 del 2 de noviembre de 2022, la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social mediante correo institucional del 11 de octubre de 2022, informa a toda la entidad la suspensión del proceso de encargos, incluso dejando en efecto suspensivo los actos administrativos o resoluciones de nombramiento de varios empleos que fueron objeto de encargos y que, surtiendo todo el proceso y los términos legales, ya se encontraban en firme

constituyendo un derecho para el servidor público a la luz de lo establecido en la ley 909 de 2004. De hecho se tiene conocimiento la existencia de actos administrativos derogando algunas resoluciones de nombramiento.

Esta decisión unilateral y arbitraria es tomada sin ninguna fundamentación jurídica por cuanto el CPCA solo contempla la figura del efecto suspensivo para quienes presenten reclamación por derecho preferencial de encargo, según lo reglamentado en el decreto 760 de 2005 y aclarado por la circular 127 expedida por la CNSC, generando dicha suspensión una vulneración de los derechos de los trabajadores, con el agravante que días después (el 14 de octubre), se informa la apertura de un proceso de encargo cerrado a una dependencia (Dirección de Infraestructura y Hábitat Social DISH), desconociendo los 18 procesos de encargos anteriores que como ya se expuso, ya se tenían varias resoluciones de nombramiento en firme para posesión.

Como prueba se adjunta el siguiente pantallazo de correo, que en la denuncia inicial fue enviado como anexo No. 9:

Correo con el cual la entidad suspende el proceso de encargos y vulnera los derechos de los trabajadores



EC Encargo Carrera Administrativa
COMUNICADO IMPORTANTE PROCESO DE ENCARGOS

Para
Mensaje enviado con importancia Alta.

INFORMA:

En el marco del proceso de mejora que adelanta la entidad se hace necesario suspender temporalmente el proceso de encargos adelantados hasta la fecha por la entidad, para proveer los empleos vacantes de manera temporal y definitiva.

Una vez se determine el nuevo procedimiento se continuará con la provisión de los empleos mediante esta modalidad, para lo cual se informará oportunamente.

Atentamente,
Subdirección de Talento Humano

Es de anotar que bajo la premisa de una supuesta mejora en el proceso (mejoras que fueron solicitadas insistentemente por el suscrito durante el periodo 2019 a 2021 en que se fungió como comisionado principal en representación de los trabajadores, sin consideración alguna por parte de la administración ni de la entonces comisión de personal), se vulneran los derechos de ellos trabajadores que surtieron el proceso, cumplieron requisitos, superaron las pruebas comportamentales y cuentan con acto administrativo de nombramiento.

2.- No obstante que la entidad suspende el proceso de encargos el 11 de octubre de 2022 como ya se mencionó, se observa que se expidieron y publicaron nombramientos en provisionalidad en fechas 11 de octubre, 14 de octubre, 18 de octubre y 31 de octubre (ver pantallazos de publicaciones como prueba):

	RESOLUCIÓN No. 02424 nombramiento provisional MARIA DIACLIN RODRIGUEZ PULECIO	...	11 de octubre	11 de octubre	Nelson Enrique Lopez Gualteros
	RESOLUCIÓN No. 02460 EFECTUA NOMBRAM PROV ERIKA KATHERINE ROMERO M	...	14 de octubre	14 de octubre	Nelson Enrique Lopez Gualteros
	RESOLUCIÓN No. 02461 EFECTUA NOMBRAM PROV ROIBER JOSE SIERRA O	...	18 de octubre	18 de octubre	Nelson Enrique Lopez Gualteros
	RESOLUCIÓN No. 02462 EFECTUA NOMBRAM PROV KATHERIN SAENZ HAMON	...	18 de octubre	18 de octubre	Nelson Enrique Lopez Gualteros
	NOMB. PROVISIONAL MARGARITA ROSA RAMIREZ BARRIOS - RESOLUCIÓN No. 02639DE 2022	...	31 de octubre	31 de octubre	Nelson Enrique Lopez Gualteros

Con lo anterior, no se explica porque si el proceso de encargos está suspendido, la entidad continuaba expidiendo nombramientos de personas en provisionalidad, desconociéndose si fueron nombradas, en tanto que los servidores que cuentan con resolución de nombramiento se les vulnera el derecho.

3.- Posteriormente la entidad remite un correo en fecha 04 de noviembre de 2022, informando la reactivación del proceso de encargos. Se adjunta como prueba el pantallazo del correo electrónico enviado:

Correo mediante el cual se informa la reactivación del proceso de encargos

viernes 4/11/2022 4:07 p. m.

EC Encargo Carrera Administrativa
AVISO IMPORTANTE PROCESO DE ENCARGOS

Para
 Mensaje enviado con importancia Alta.



LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

INFORMA:

Que en el marco del proceso de encargos que adelanta la Subdirección de Talento Humano, se reactiva el trámite de los empleos que se encontraban en estado de publicación de resultados finales, en trámite de resolución, en publicación de resolución, en comunicación y en término de aceptación de nombramiento con corte a la fecha en que se llevó a cabo la suspensión.

Próximamente estaremos informando la fecha de reinicio.

Atentamente,

Subdirección de Talento Humano

Sin embargo, no hubo ningún comunicado posterior mediante el cual se diera información sobre la fecha de reinicio y la garantía de los derechos de los servidores que contaban con los actos administrativos de nombramiento en firme, así como de aquellos que surtieron todo el proceso y cumplieron requisitos y condiciones en el actual manual de encargos versión 8.

4.- Contrario a lo anterior, el 18 de noviembre se remite un correo institucional masivo en el que se informa la realización de una prueba piloto de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat y la reactivación del proceso de encargos pero con restricciones no amparadas en la ley 909 de 2004 como se observa:

Correo con reactivación de encargos con condiciones y restricciones sin amparo legal

Responder Responder a todos Reenviar MI

viernes 18/11/2022 4:47 p. m.

EC

Encargo Carrera Administrativa

PRUEBA PILOTO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y HÁBITAT Y REACTIVACIÓN DE PROCESOS DE ENCARGO

Para



Condiciones de la prueba piloto del proceso de encargos para proveer los empleos de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, ubicados en el nivel nacional y de la reactivación de los procesos en curso

Generales:

- El proceso de encargos se publicará una o dos veces máximo en una misma vigencia, según las necesidades de servicio de las dependencias de la entidad.
- Podrán participar todos los servidores de carrera administrativa, excepto aquellos que se hubiesen posesionado en encargo durante la misma anualidad en la que se publica el proceso.
- Los servidores de carrera administrativa solo podrán posesionarse en encargo una (1) vez en el año.
- Podrán participar los servidores que aunque se hubiesen posesionado en encargo durante el año en que se publica el proceso, debieron regresar a su empleo titular por razones ajenas a su voluntad.

Condiciones Específicas para el proceso piloto de la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat:

Además de las condiciones antes señaladas, en el marco de la operación de la Dirección se asignará la supervisión de contratos a todos los servidores que sean encargados en empleos de esta dependencia de acuerdo con su nivel jerárquico.

Condición Específica de los procesos en curso:

- Una vez reactivados los procesos en curso, participarán los servidores que se hayan posesionado en encargo antes del 21 de mayo de 2022, es decir, que lleven por lo menos seis (6) meses desempeñando el empleo en encargo
- La reactivación de los procesos de encargos en curso, **no contemplará** la participación de servidores que se hayan posesionado después del 21 de mayo de 2022, lo que significará la modificación de los resultados parciales, finales y resoluciones de nombramiento que hayan sido publicados.

NOTA: El lunes 21 de noviembre, se reactivarán los procesos de encargo que se encuentran en resultados parciales, finales y resolución de nombramiento y se publicará el proceso piloto para la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat.

Sesión virtual de socialización: **Lunes 21 de noviembre de 2022, 9:00 AM**

Vía Microsoft Teams

Para acceder a la sesión, haz clic aquí

Subdirección de Talento Humano

T: 514 2060 ext: 7290 – 7217 - 7510

De lo anterior, es posible observar que la administración de Prosperidad Social se extralimita en sus funciones al legislar y establecer condiciones y restricciones que la ley 909 de 2004 no ha establecido, vulnerando con ellos los derechos de los trabajadores y constituyéndose en un hecho irregular frente al cual **URGE** la intervención real, activa y de fondo de la Comisión nacional del Servicio Civil en cumplimiento de

Literal h) del artículo 11 de la ley 909 de 2004:

h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;

Literal c), g) y h) del artículo 12 de la ley 909 de 2004:

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

Es evidente que la administración de Prosperidad Social, en particular la Subdirección de Talento Humano como dueña y responsable del proceso de encargos, pretende resolver problemas operativos, de planeación, organización y ejecución, tales como:

- Demoras de hasta 11 meses en resolver un proceso de encargo
- Alta rotación de servidores públicos por deficiencias en la oportunidad, organización y desarrollo de procesos de encargos y por situaciones de clima laboral.
- Falta de incentivos, estímulos que promuevan la permanencia, desarrollo y crecimiento de los servidores en las dependencias y empleos que ejercen

Es necesario reiterar que el suscrito servidor en calidad de comisionado principal en representación de los trabajadores en el periodo 2019-2021, presentó en diversas oportunidades documentos con observaciones al proceso de encargos que hoy se encuentra establecido mediante un manual en versión 8 de junio de 2022, en el cual se identificaron las debilidades, oportunidades de mejora y situaciones que generaban reprocesos y desgastes administrativos y operativos, que adicionalmente podrían vulnerar los derechos de los trabajadores, lo cual no fue tenido en cuenta ni por la administración ni quienes fueron designados por ella en dicha comisión.

Esta situación también fue puesta en conocimiento de la CNSC por parte del suscrito en diferentes comunicados y denuncias presentadas en ese periodo (2019-2021) sin encontrar tampoco una acción de vigilancia, preventiva o correctiva por parte de dicha entidad.

FUNDAMENTO JURIDICO

1.-La misma ley 909 de 2004 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente”.

De lo anterior, luego de varios años sin proceso de encargo en la entidad y gracias al acuerdo colectivo suscrito en el 2018 con los sindicatos SISSOCIAL y SINTRASOCIAL, en el año 2019 se reanuda los procesos de encargos (con algunas observaciones y oportunidades de mejora que lamentablemente no fueron atendidas por la administración como ya se mencionó).

2.- Por su parte la CNSC expidió la circular 005 de 2012 en la cual establece en uno de sus apartados:

iii) Prohibición de exigir requisitos adicionales. Cualquier exigencia adicional o inferior a la referida, constituirá vulneración de las normas de carrera administrativa, salvo que la normatividad especial de rango legal de un determinado sistema específico así lo determine, tal como ocurre en el caso de la carrera específica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, por mandato del artículo 23 del Decreto 790 de 2005 y, respecto del Sistema Especial de Carrera Docente, sobre la cual pueden consultarse la Circular 05 del 7 de junio de 2011 y el instructivo adoptado por la CNSC el 18 de agosto de 2010.

Será inadmisibles la aplicación de cualquier tipo de criterio no contemplado en la norma, así como la discriminación para el otorgamiento del derecho a encargo por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

3.- En Prosperidad Social ya existe un precedente en el que la CNSC a través de la resolución 8840 de 2020 en su artículo segundo ordena

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Subdirección de Talento Humano, que ajuste el procedimiento denominado “GUÍA DE ENCARGOS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” G-TH-19 versión 4” en los términos que señala el Criterio Unificado “PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO” del 13 de Agosto de 2019 y la presente resolución

Lo anterior por cuanto la CNSC detectó en la reclamación por derecho preferencial de encargo en segunda instancia interpuesta servidora pública que:

No obstante, para esta Comisión Nacional, es evidente que el procedimiento establecido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no se encuentra acorde a los lineamientos señalados por la CNSC, esto sin desconocer, el componente técnico y soporte metodológico elaborado por la Subdirección de Talento Humano.

No obstante esa conclusión, la CNSC no realizó una revisión de fondo al manual de encargos, sino que simplemente se limitó a resolver la reclamación desde lo reclamado por la servidora. Sin embargo esto evidencia que ha sido una conducta recurrente de la Subdirección de Talento Humano, establecer requisitos adicionales a los establecidos en la ley 909 de 2004 para adelantar los procesos de encargos.

Con las acciones que actualmente adelanta la Subdirección de Talento Humano, limitando la participación de los servidores en los procesos de encargos, es una flagrante y evidente vulneración al derecho preferencial para los servidores de carrera, llegándose a encargar a servidores de niveles inferiores a los que la ley da prelación por el sistema de carrera administrativa.

CIERRE DE LA DENUNCIA

Todo lo anteriormente expuesto, se encuentra documentado en la presente denuncia y es solo una parte de las situaciones que se presentan en esta entidad (en el papel líder del sector social, la reconciliación y la inclusión), que evidencian una sistemática vulneración de derechos laborales en prosperidad Social, producto de una deficiente o inexistente política de Gestión del Talento Humano, así como una carente voluntad política para comprometerse y cumplir, no solo con las disposiciones legales vigentes, sino con los acuerdos que mediante mesa de negociación se han suscrito.

Por esta razón, urge una revisión e intervención por parte de las autoridades según su competencia, a fin de proteger y garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y en particular la garantía de los derechos laborales en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Cordialmente



**CARLOS HUMBERTO CELIS RAMIREZ
COMISON ESTATUTARIA DE RECLAMACIONES
SINDICATOS SISSOCIAL - SINTRASOCIAL**